

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**REFORMA DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 8395, LEY DE REGULACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2003**

EXPEDIENTE N.º 23.990

27 DE OCTUBRE DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

REFORMA DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 8395, LEY DE REGULACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 13 de la Ley 8395, Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, de 1 de diciembre de 2003. El texto es el siguiente:

Artículo 13.- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2 de esta ley deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados con la siguiente información y documentación:

a.1) Cuando se trate de personas físicas, la solicitud deberá indicar: el nombre completo, número del documento de identidad, edad, nacionalidad, profesión u oficio y el domicilio exacto; asimismo, se deberá aportar a dicha solicitud una fotocopia certificada del documento de identidad.

a.2) Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: el número de cédula de persona jurídica y el domicilio social registrado y correo electrónico para recibir notificaciones, así como el nombre completo del representante legal, el número de documento de identidad, la edad, la nacionalidad, la profesión u oficio y su domicilio; además, deberán aportar una fotocopia certificada de la respectiva cédula de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica. Además, deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada. Cada seis meses deberá presentarse, a la dirección de los Servicios de Seguridad Privados, una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella.

En todos los casos, se deberá indicar y adjuntar, en la solicitud, la debida constancia de antecedentes penales junto con la misma información

solicitada en el párrafo anterior para el representante legal, sobre la totalidad de los participantes y beneficiarios finales de la persona jurídica solicitante.

b) Indicar detalladamente el tipo de servicios que prestará el solicitante.

c) Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal.

d) Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuente al momento de la solicitud. Debiéndose indicar, de forma detallada, el número de serie o identificador del armamento y equipo de seguridad.

e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales.

f) Suscribir, ante el Instituto Nacional de Seguros, la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean.

g) Adjuntar constancia de antecedentes penales de todo el personal administrativo y de seguridad.

h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los doce meses anteriores a la solicitud de renovación.

i) Estar al día con el impuesto a las personas jurídicas.

j) Aportar constancia del registro de dictámenes positivos de idoneidad mental para la portación de armas de todo el personal de seguridad.

k) Adjuntar constancia de aprobación del examen teórico-práctico que se establezca conjuntamente entre la Dirección General de Armamento y la

Academia Nacional de Policía, para la portación de armas del personal de seguridad.

Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Chacón

Alexander Barrantes

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados